



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Junio de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 90.

Circular mandando á los Ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos Españoles se sepa que teniendo las calidades necesarias residan en el extranjero considerando su naturalizacion española.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 17 del actual la circular que dice asi.

El Señor Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 17 de Abril próximo pasado lo que sigue:

„En 15 de Octubre último trasladé á V. E. un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme si los Españoles residentes en el extranjero, que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta nacion y se les tiene presentes para las quintas especialmente. — V. E. me manifestó en oficio de 16 de Noviembre siguiente que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteo; en cuya virtud el Regente del Reino me encarga conteste á V. E. que no siendo justo que dichos Españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del Gobierno para que les amparen en su fuero de tales Españoles cuando algo se les pide por aquel del pais de su residencia, y en fin que ayuden con sus industrias á otros Estados extranjeros, V. E. dé las órdenes oportunas, por una circular ó como mejor lo estime, á fin de que se corrija este abuso en lo posible, para que los Ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las calidades necesarias residan en el extranjero considerando su naturalizacion española. Si

llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaren, serian considerados como prófugos y sufririan las consecuencias de tales.”

De orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas interesados en esta Provincia. Valladolid 29 de Mayo de 1843. — Manuel Llamas.

Núm. 91.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 30 del mes próximo pasado la circular que dice lo siguiente:

„A la salida del correo continúa esta Capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las Autoridades y Milicia Nacional animadas del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el Trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 1.º de Junio de 1843. — Manuel Llamas.

Núm. 92.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á acentuacion, y si fuesen habidos les harán conducir á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende el citado presi-

dio, dándome conocimiento de ello para los fines que puedan conducir. Valladolid 31 de Mayo de 1843. — Manuel Llamas.

José Fernandez Mira.

Edad 19 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color moreno.

José Martin Menendez.

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba al pobar, cara redonda, color triguño.

Joaquin Fernandez Gancio.

Edad 25 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color rubio, hoyado de viruelas.

Circular sobre lo que se ha de observar en los exámenes anuales de curso y en los ejercicios de los grados académicos de Jurisprudencia.

En la Gaceta de Madrid número 3151 se ha insertado la circular siguiente:

Excmo. Señor: En vista del expediente instruido en este Ministerio y de lo consultado por esa Direccion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que en los exámenes anuales de curso, y para los ejercicios de los grados académicos se observe en la carrera de Jurisprudencia lo siguiente:

De los exámenes anuales.

Artículo 1.º Los exámenes anuales se dividen en ordinarios y extraordinarios: el examen ordinario es el que se practica al fin del curso; extraordinario el que han de sufrir aquellos que por enfermedad ú otra causa no se presentáren á los ordinarios, ó que hubiesen sido reprobados en estos.

Art. 2.º La duracion del examen ordinario será la de un cuarto de hora de preguntas sueltas y de media hora el extraordinario.

Art. 3.º El fallo en los exámenes será de aprobacion y reprobacion. El cursante aprobado será calificado como sobresaliente, ó notablemente aprovechado, ó aprobado simplemente. Si el cursante fuese reprobado en el examen ordinario, podrá presentarse á nuevo examen en los estraordinarios.

Art. 4.º Los exámenes extraordinarios se celebrarán en todo el mes de Setiembre. Cuando el examinando hubiese sido reprobado en los ordinarios será simplemente aprobado ó reprobado sin otra calificacion.

Art. 5.º El cursante que no fuese aprobado en los exámenes, repetirá el mismo año; y si en los que se celebren al año siguiente resultase reprobado no podrá continuar la carrera.

Art. 6.º Tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios serán examinadores el catedrático de la materia á que el examen se refiere; el del curso en que el examinando ha de matricularse al año siguiente, y tres doctores de la facultad nom-

brados por el claustro de la misma para cada curso.

Art. 7.º El honorario de cada uno de los examinadores en el examen ordinario serán 2 rs., y 4 en los extraordinarios.

De los ejercicios para el grado de bachiller.

Art. 8.º Los que aspiren al grado de bachiller presentarán al rector una solicitud, acompañada de un certificado del secretario de la escuela, por el que conste que el interesado tiene aprobados los cursos precisos á este grado. Al márgen de la solicitud decretará el rector su admision, señalando el dia y hora en que el aspirante ha de presentarse á examen.

Art. 9.º El egercicio para el grado de bachiller será público, y consistirá en hora y media de preguntas sueltas sobre todas las materias que comprenden los estudios elementales.

Art. 10. La votacion será secreta por mayoría absoluta de votos sin mas calificacion que la de aprobado ó reprobado. El reprobado por primera vez podrá ser admitido á nuevo examen despues de tres meses; pero perderá la parte del depósito que haya de distribirse en los honorarios de los examinadores, que deberá completar. Al aprobado se le expedirá el correspondiente título.

Art. 11. Serán examinadores en el grado de bachiller un catedrático de los estudios superiores ó de los de ampliacion, que presidirá el ejercicio; dos catedráticos de estudios elementales, y dos doctores. Al efecto se formarán turnos de estas diferentes clases reputándose como una sola la de los catedráticos de estudios superiores y la de los de ampliacion.

Art. 12. El honorario de cada uno de los examinadores en el grado de bachiller será el de 20 reales, 10 el del secretario y otros 10 el de los vedeles.

Art. 13. En el grado de bachiller no se prestarán juramentos.

Para el egercicio del grado de licenciado.

Art. 14. Para aspirar al grado de licenciado se instruirán los expedientes en todos los términos que se mencionan en el artículo 8.º

Art. 15. Admitido el cursante al grado de licenciado, el rector le señalará dia y hora para entrar á acreditar su suficiencia en un ejercicio previo, que se llamará de *tanteo*. Este será secreto, y consistirá en una hora de preguntas sueltas sobre todos los estudios elementales y de ampliacion que le harán los examinadores. El número de estos y su calidad serán los mismos que en el grado de bachiller.

Art. 16. Terminado el ejercicio los examinadores declararán en votacion secreta y por mayoría absoluta de votos si el ejercitante se halla apto para ser admitido á los ejercicios de la licenciatura. Si se declarase inhabil, podrá el aspirante presentarse á otro nuevo tanteo despues de seis meses; pero pierde la cantidad que anticipadamente ha debido entregar para los honorarios de los examinadores. Si por el contrario fuese declarado hábil, pasará á hacer el depósito que por reglamento se halla marcado.

Art. 17. El honorario de cada uno de los examinadores en este ejercicio será el de 20 reales vellon.

Art. 18. Verificado que sea el depósito, el rector señalará dia y hora para principiar los ejercicios. Estos serán dos, uno teórico y otro práctico, y ambos públicos.

Art. 19. El ejercicio teórico se hará en los términos siguientes:

1.º Una hora antes de la designada por el rector para dar principio al ejercicio, se personarán en la universidad tres examinadores nombrados al efecto de antemano y el ejercitante: aquellos sortearán tres leyes á cánones de entre los doscientos que contendrá una bolsa prevenida al efecto. De las tres elegirá una el graduando, quien se retirará á un local prevenido para esto, á fin de recorrer su memoria y coordinar las ideas. Llegada la hora de ejercitar se presentará ante los examinadores, y hará la interpretacion de la ley ó cánón que eligió, sin tener á la vista comentario alguno. Acto continuo dos examinadores sacados por suerte le harán por espacio de media hora las observaciones que estimen acerca de las doctrinas que haya vertido.

2.º Los examinadores por su orden y durante una hora le harán preguntas sueltas sobre todas las materias que comprenden los estudios elementales y de ampliacion.

Art. 20. Concluido este ejercicio declararán los examinadores en votacion secreta si lo aprueban ó reprueban. En este último caso no continuará ejercitando, y se le conserva el derecho de optar á nuevo exámen, trascurridos que sean seis meses, pero pierde del depósito la cantidad á que ascienden los honorarios de los examinadores.

Art. 21. Entre el ejercicio teórico y el práctico mediarán por lo menos un día; y en el que el rector señale, tendrá lugar el ejercicio práctico.

Art. 22. Con tres horas de anticipacion á la designada por el rector se personarán en la universidad tres examinadores, sorteados con anticipacion, y el graduando. De una urna ó bolsa que habrá prevenida de antemano se extraerá un tema ó asunto controvertible, que se entregará al examinando. En seguida se retirará este á una pieza, donde tendrá preparada una escribanía y papel para hacer los apuntes que tenga por convenientes. Los tres expresados catedráticos, asi en este caso como en el que comprende el art. 19, vigilarán á fin de que el graduando no tenga comunicacion con persona ninguna durante el tiempo de su retiro.

Art. 23. A la hora señalada se presentará el ejercitante, y principiará el acto haciendo la historia de los trámites de un proceso civil ó criminal, según el tema ó asunto que le hubiese tocado, y concreto al mismo. Si el juicio fuese civil manifestará la accion que corresponde al demandante y el modo de entablar la excepcion ó excepciones que tiene el demandado; si admite prueba el asunto, y de qué clase, y formulará todos los trámites del proceso hasta la sentencia inclusive, que pronunciará fundándola; recorrerá asimismo todos los demas trámites del juicio en los tribunales superiores. Si la causa fuese criminal manifestarán las diligencias que deban practicarse para la averiguacion del delito, el modo de tomar bien una declaracion indagatoria y de evacuar las citas, con todos los trámites hasta la conclusion del sumario. Explicará luego los que se sigue en el plenario hasta la sentencia, que pronunciará en debida forma, fundándola tambien y expresando la pena que nuestras leyes imponen aquel delito.

Art. 24. Concluido el relato, y dada la sentencia, dos de los examinadores, sacados por suerte, con exclusion de los que ya preguntaron en la segunda parte del ejercicio teórico, harán al graduando por

espacio de media hora las observaciones y preguntas que crean convenientes sobre los puntos que este haya tocado en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 25. Concluido el ejercicio, se procederá á la votacion por bolas. Si el candidato resulta aprobado, se le expedirá el correspondiente título, previo el juramento que prestará, concluido el ejercicio, en manos del doctor y á presencia de los examinadores, de guardar la Constitucion y las leyes, ser fiel á la Reina, y cumplir bien y lealmente las obligaciones que le imponen el ejercicio de su facultad.

Art. 26. Si el candidato resulta reprobado, tendrá derecho de renovar todos los ejercicios, pasado el término de un año; pero perderá la parte del depósito invertido en los honorarios distribuidos, cuya cantidad deberá completar antes de entrar nuevamente á exámen.

Art. 27. Serán examinadores en los ejercicios de licenciatura seis catedráticos y cinco doctores, presididos por el rector, que tendrá voto si es facultativo. En el caso de que no haya seis catedráticos propietarios, ocuparán su lugar los interinos encargados de la enseñanza y los doctores sustitutos. Entre las respectivas clases se observarán los turnos en los términos que previene el art. 11.

Art. 28. Serán unos mismos los examinadores en el ejercicio teórico y en el práctico, y el honorario de cada examinador el de 60 rs. por ambos ejercicios. El rector percibirá igual honorario que un examinador, y doble si fuese facultativo; el secretario 24 reales, y 16 los vedaes.

De los ejercicios para el doctorado.

Art. 29. Los aspirantes al doctorado harán una instancia en los mismos términos que expresa el artículo 8.º

Art. 30. Señalado el día y hora se presentará el candidato á dar principio á los ejercicios, que serán dos diferentes, mediando de uno á otro por lo menos 24 horas, ambos públicos.

Art. 31. El primer ejercicio consistirá en dos horas de exámen, en cuyo tiempo será preguntado el graduando acerca de las cuestiones mas importantes de la facultad, de sus ciencias auxiliares y métodos de enseñanza.

Art. 32. Para el segundo ejercicio concurrirá el graduando á la universidad una hora antes de la que debe principiar el ejercicio: tres catedráticos que designados de ante mano concurrirán con la misma anticipacion extraerán de la urna ó bolsa preparada al efecto una cuestion de entre doscientas. Se retirará el ejercitante á un local, en donde con tranquilidad pueda recorrer su memoria y coordinar las ideas. Llegada la hora entrará en la sala de exámenes y previa la venia del rector, pronunciará un discurso sobre la cuestion que se le entregó, que durará media hora por lo menos. A continuacion todos los examinadores le harán por espacio de una hora las preguntas y reflexiones que estimen sobre el punto que fue el objeto del discurso, ó sobre cualquiera otro de los estudios superiores.

Art. 33. Concluido el ejercicio se procederá á la votacion por bolas y mayoría absoluta. Si el candidato saliese reprobado, pierde los honorarios que han de distribuirse y el derecho de optar en lo sucesivo al doctorado.

Art. 34. Serán examinadores en el grado de doc-

tor, bajo la presidencia del rector, todos los catedráticos propietarios y los doctores necesarios hasta completar el número de 15: los doctores formarán turno para alternar en estos ejercicios. El honorario del rector por ambos ejercicios serán 40 reales, y doble si fuere facultivo: 40 el de los examinadores; 20 el del secretario, y 14 el de los vedeles.

Art. 35. A los candidatos que resultasen aprobados se les conferirá solemnemente el grado de doctor en un día festivo, y en la forma establecida ó que en adelante se establezca, prestando los mismos juramentos que en el grado de licenciado.

Art. 36. La mitad del depósito, deducidos los honorarios de los examinadores, se distribuirá entre todos los doctores que concurran al acto solemne del doctorado. El rector y el decano de la facultad percibirán doble cantidad, y el padrino 80 reales además de lo que como doctor le corresponda.

Art. 37. El rector, como jefe de la escuela, puede inspeccionar todos los ejercicios, y presidirlos si lo tuviera por conveniente.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1843. = Laserna. = Sr. presidente de la direccion general de estudios.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Debiendo establecerse en las oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Segovia una Seccion de empleados cesantes, militares retirados, ó regulares esclaustrados, para el arreglo de los archivos y formacion de inventarios, segun lo dispuesto por la Administracion general de Bienes Nacionales en circular de 7 de Abril último; se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia para que las personas que se hallen en alguna de las clases indicadas, y quieran optar al disfrute de las ventajas que se ofrecen á los que se dediquen á estos trabajos, dirijan sus solicitudes al Señor Intendente de dicha Provincia en todo el mes de Junio próximo. Valladolid 30 de Mayo de 1843. = Juan Buznego.

Se halla vacante la plaza de Cirujano, de Fontihoyuelo, su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo cobradas por el facultativo, y por separado los golpes de mano airada: por los partos satisfacen las primerizas 8 reales y las demas 4 reales, y los que se afeitan en su casa dan tres celemines de trigo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Villafranca, á dos leguas de Toro, en el partido judicial de Alaejos, su poblacion 48 vecinos, y el sueldo anual sobre ciento quince fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, y por separado los partos

que sea llamado y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de su Ayuntamiento hasta el 12 del presente mes de Junio en cuyo día se proveerá la plaza.

En la noche del 29 al 30 de Mayo último se estraviaron en el Pinar de la villa de La Seca, en donde se hallaban pascando, las caballerías siguientes:

Un caballo castaño, tuerto del ojo derecho, cerrado, cola corta. = Un caballo pelo rata, calzado de todos cuatro pies, un poco careto, con una mancha negra debajo del menudillo del pie derecho como el grandor de un cuarto, edad cerrado, cola corta. = Un caballo pelo negro y blanco, los ojos regilones, cerrado, cola corta. = Un caballo negro, edad dos años, cola larga. = Un macho negro, con una espundia dentro del brazo izquierdo, edad de dos años, cola corta. = Un macho negro, algo ancho de vientre, cerrado, cola corta. = Un macho pequeño, labrado de los dos corbejones, cola corta, y cojea.

La persona que supiere de su paradero, ó de alguna de ellas, se servirá dar aviso á Simon Izquierdo, vecino de Tordesillas, quien abonará los gastos causados.

Quien hubiese hallado un Alfiler de diamantes, sin aguja, su hechura rosa doble, engastado á filetes, con todas las piedras rosas, que se perdió en la mañana del día 1.º del corriente Junio, desde la plazuela de San Pedro hasta la Audiencia Territorial, se servirá entregarle al Contraste de oro y plata, que vive calle de la Platería, quien dará una buena gratificacion.

DILIGENCIAS PENINSULARES.

Desde este dia saldrán los Coches de Diligencia para Madrid los Martes y Sábados á las diez de la mañana. Valladolid 30 de Mayo de 1843.

SOCIEDAD DE DAMAS.

Con motivo de tener que marcharse de esta Ciudad la Excm. Señora Presidenta, ruego á las Señoras Sócias tengan la bondad de asistir á la Junta general que debe celebrarse el Martes 6 á las doce de su mañana, para dar cuenta del estado en que deja lo perteneciente á su comision. Valladolid 2 de Junio de 1843. = L. Marquesa de Valdejema, Secretaria.